

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1885

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del torrente de Camabella, en su término municipal.**

El Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del torrente de Camabella a su paso por las calles de Nuestra Señora de Montserrat y E. del polígono industrial al Noroeste de la población, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del torrente de Camabella a su paso por las calles de Nuestra Señora de Montserrat y E. del polígono industrial situado al Noroeste de la población, en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya construidas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en abril de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 541.777,20 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente

Segunda.—Las embocaduras de entrada de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se autoriza la sustitución de la bóveda de medio punto proyectada como remate de la cobertura, por otra del mismo ancho pero peraltada.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado al Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamiento y jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los tramos del cauce afectado, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no facultan por sí solas para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1886

**RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Instalación de línea de alta tensión para refuerzo de potencia de la electrificación de la línea Alar-Santander», en términos municipales de Valdeolea, Guarnizo—Astillero— y Torrelavega (Santander).**

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 17 de febrero de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Valdeolea, Guarnizo—Astillero— y Torrelavega (Santander) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Servidumbre — m <sup>2</sup>	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
DÍA 17 DE FEBRERO, A LAS NUEVE TREINTA HORAS			
<i>Término municipal de Valdeolea (Santander)</i>			
1	Cementos Alfa .....	80	—
2	El mismo .....	80	—
3	El mismo .....	260	4
DÍA 17 DE FEBRERO, A LAS DOCE TREINTA HORAS			
<i>Término municipal de Torrelavega (Santander)</i>			
4	Josefa Salces Laguillo .....	160	10
6	Eleuterio Fernández García .....	160	—
7	Carmen Abascal Pérez .....	280	4
DÍA 17 DE FEBRERO, A LAS DIECISIETE HORAS			
<i>Término municipal de Guarnizo—Astillero— (Santander)</i>			
8	Ana María Gaztelu, viuda de Cimera .....	2.040	12
9	Compañía Orconera .....	2.240	12